

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro núm. 15. (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital, incluidos los suplementos de ventus Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.

Boletín

Oficial



de la Provincia de Guadalajara.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 27.

Gobierno Superior Politico.

El Ilustrisimo Sr. Regente de la Audiencia territorial de Madrid, con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

«La Audiencia plena en decreto de 19 del corriente se ha servido mandar que todos los Jueces de primera Instancia del Territorio remitan al mismo por mi conducto una exacta relacion de las mugeres condenadas á reclusion en la Casa-Galera por sus respectivos Juzgados que esten sufriendo dicha condena en la Carcel, expresando el tiempo de esta dia en que empezaron á cumplirla y edad de las penadas.—Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el boletín oficial de esa provincia para que llegando á noticia de los Jueces de primera instancia, cumplan con lo mandado, esperando remita V. S. un ejemplar del Boletín en que se inserte para unirle al expediente.»

La que se inserta en este periodo para que llegue

á noticia de los Sres. Jueces, á los efectos consiguientes. Guadalajara 24 de Enero de 1843.—Benigno Quiros y Contreras.

Núm. 28.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Enterada esta Diputacion de las dificultades que se ofrecen á varios Ayuntamientos de la Provincia para remitir las copias de los repartimientos de la contribucion del culto y clero que les fueron reclamadas por circular inserta en el Boletín de 28 de Diciembre último, ha acordado esta Corporacion prevenir á todas las municipales que se hallan en aquel caso, que sin demora alguna remitan, en su lugar copias, en los terminos allí prevenidos, de los repartimientos formados en el año de 1841 para la contribucion de utensilios.

Guadalajara 20 de Enero de 1843.—Benigno Quiros y Contreras—Presidente—Por acuerdo de S. E.—Casimiro Lopez Chavarri.

Número 29.

Inmediatamente que esta Diputacion provincial recibió la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 4 del actual mandando la nueva eleccion de Diputados, á cortes, procedió á la formacion de dis-

tas de electores de que trata el artículo 12 de la ley electoral, á fin de que esta operacion se hallase concluida enteramente en este dia y pudiesen exponerse al público en el primero de Febrero proximo, segun previenen las disposiciones 2.^a y 3.^a de la referida orden; y para que esta tenga cumplimiento en todas sus partes, ha acordado la Diputacion las reglas que siguen.

1.^o Para la ejecucion de lo prevenido en el artículo 13 de la ley electoral de 18 de Julio de 1837 y lo mandado por S. A. en la disposicion 3.^a de su orden de 4 del actual todos los Ayuntamientos de la Provincia en el dia primero de Febrero proximo, fijarán en las puertas de la casa municipal ó sitio mas público las listas impresas de los electores que en cada pueblo han sido calificados, que recibirán por conducto de los Alcaldes de los de la cabeza de partido.

2.^a Las espresadas listas, con arreglo al citado artículo, permanecerán espuestas al publico por espacio de 15 dias para que dentro de ellos los individuos que se hallen inscritos en las mismas, ó justifiquen deber estarlo, reclamen el derecho de exclusion ó inclusion que pueda asistirles en los términos prevenidos en el artículo 16 de la misma ley.

3.^a Los Ayuntamientos recibirán, en los 15 dias en que las listas electorales esten espuestas al público, cuantas reclamaciones se les presenten por los derechos de que trata la regla anterior, remitiendo las con su informe á esta Diputacion por el correo inmediato á su presentacion; para que de este modo no padezca retraso el servicio público; bajo la inteligencia, que se exigirá la mas estrecha responsabilidad á los concejales que lo demoren y muy particularmente al que retrase la remision de las reclamaciones que hagan los electores en los últimos dias de los quince que para ello se señalan.

4.^a Para que tenga efecto esta eleccion, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 19 de la

espresada ley electoral, se divide la Provincia en los distritos electorales siguientes.

Distrito Electoral de Atienza.

Cabeza de Distrito Atienza.

Se compone de todos los pueblos de su partido judicial.

Distrito Electoral de Brihuega.

Cabeza de Distrito Brihuega.

Se compone de los pueblos de Brihuega. - Argecilla. - Archilla. - Balconete. - Barriopedro. - Castilmimbre Grajaneros. - Valdegrudas. - Valdesaz. - Balderrebollo. - Valfermoso de Tajuña. - Villaviciosa. - Atanzon. - Ledanca. - Budia. - Irueste. - Yelamos de Arriba. - Yelamos de Abajo. - Tomellosa. - Fuentes. - Valdeavellano - Romanos. - Hontanares. - Masegeso. - La Olmeda del Estremo. - Pajares. - San Andres del Rey. - Solanillos del Estremo. - Villanueva de Argecilla. - Yela.

Distrito electoral de Cañizar.

Cabeza de Distrito Cañizar

Cañizar. - Torija. - Alarilla. - Carrascosa de Henares. - Caspueñas. - Copernal. - Heras. - Ita. - Muduex. - Padilla de Jadraque. - Rebollosa de Ita. - Taragudo. - Torre del Vulgo. - Trijueque. - Utande. - Valdeancheta. - Valdearenas. - Valfermoso de las Monjas. - Espinosa de Henares.

Distrito electoral de Cifuentes.

Cabeza de distrito Cifuentes.

Comprende todos los pueblos del partido judicial de su nombre.

Distrito electoral de Cogolludo.

Cabeza de distrito Cogolludo.

Cogolludo. - Aleas. - Arbancon. - Cerezo. - Fuencemillan. - Fraguas. - Humanes. - Jocar. - La Puebla de Beleña. - Majaerayo. - Membrillera. - Montarron. - Monasterio. - Muriel. - Razbona. - Tamajon. - Torreveleña. - Almiruete Alpedrete de la Sierra. - Arroyo de las Fraguas. - Beleña. - Bocigano. - Cabida. - Campillo de Ranas y sus barrios. - El Cardoso. - El Vado. - La Mierla. - Peñalva y

la Irurla.-Retiendas.-Romerosa.-Sacedoncillo.-Santotis.

Distrito electoral de Fuentelahiguera.

Cabeza de distrito Fuentelahiguera.

Fuentelahiguera.-La Casa de Uceda.-Colmenar de la Sierra.-Málaga.-Malaguilla.-Matarrubia.-Mesones.-Puebla de Valles.-Uceda.-Valdenuño.-Valdepeñas.-Viñuelas.-Robledillo de Mohernando.-Villaseca de Uceda.-Tortuero y Valdesotos.

Distrito electoral de Guadalajara.

Cabeza de distrito Guadalajara.

Guadalajara-Aldeanueva de Guadalajara.-Ciruelas.-Cabanillas del Campo.-Chiloeches.-Centenera.-El Pozo de Guadalajara.-El Cañal.-Fontanar.-Horche.-Yebes.-Iriepal.-Yunquera.-Lupiana.-Mohernando.-Marchamalo.-Taracena.-Tortola.-Usanos.-Valdarachas Valdenoches.

Distrito electoral de Torrejón del Rey.

Cabeza de distrito Torrejón del Rey.

Torrejón del Rey.-Alobera.-Azuqueca.-Valdeaberuelo.-Valdeabero.-Balbuena.-El Casar.-Galapagos.-Quer.-Villanueva de la Torre.

Distrito electoral de Molina.

Cabeza de distrito Molina.

Se compone de todos los pueblos del partido judicial de dicha Ciudad.

Distrito electoral de Pastrana.

Cabeza de distrito Pastrana.

Pastrana.-Armuña.-Valdeconcha.-Escariche.-Fuentelviejo.-Fuente la Encina.-Hueva.-Moratilla de los Melerós.-Peñalber.-Renera.-Románones.-Tendilla.-Escopete.-Sayaton.

Distrito electoral de Almodovar.

Cabeza de distrito Almodovar.

Almonacid.-Almodovar.-Albares.-Albalate de Zo-

rita.-Yebra.-Illana.-Mazuecos.-Pozo de Almodovar.-Zorita.-Driebes.

Distrito electoral de Loranca de Tajuña.

Cabeza de distrito Loranca.

Loranca de Tajuña.-Aranzueque.-Fuentenovilla.-Hontova.-Mondejar.-Pioz.

Distrito electoral de Sacedon.

Cabeza de distrito Sacedon.

Sacedon.-La Isabela.-Poyos.-Tabladillo.-Chillarón del Rey.-Auñon.-Alondiga Berninches.-El Olivar.-Alocen.

Distrito electoral de Alcocer.

Cabeza de distrito Alcocer.

Alcocer.-Alique.-Casana.-Castilforte.-Córcales.-Escamilla.-Hontanillas.-Millana.-Morillejo.-Pareja.-Peralveche.-El Recuenco.-Salmeron.-Torronteras.-Villaescusa de Palositos.

Distrito electoral de Sigüenza.

Cabeza de distrito Sigüenza.

Sigüenza.-Algora.-Aguilar de Anguita.-Alcolea del Pinar.-Anguita.-Bujarrabal.-Villaverde.-El Atance Garbajosa.-Imon.-Luzaga.-La Torre de Sabiñan.-La Olmeda de Jadraque.-Mirabueno.-Matas.-Pozancos.-Riosalido.-Tortonda.-Torremocha del Campo.-Peregrina.-Alboreca.-Alcuneza.-Aragosa.-Barbatona.-Baidés.-Bujalcayado.-La Cabrera.-Carabias.-Castilblanco.-Cirueches.-Cortes.-Cubillas.-Estriegana.-La Fuensabiñan.-Guijosa.-Iniestola.-Huermece.-Jodra.-Laranueva.-Mandayona.-Matillas.-Mojares.-Moratilla de Henares.-Navalpotro.-Negredo.-Olmedillas.-Horna.-Palazuelos.-Pinilla de Jadraque.-Santiuste.-Sauca.-Tobes.-Torre de Valdealmendras.-Torrecilla del Ducado.-Ures de Pozancos.-Valdealmendras.-Vianilla de Jadraque.-Villacorza.-Villaseca de Henares.

Distrito electoral de Jadraque.

Cabeza de distrito Jadraque.

Jadraque.-Almadrones.-Bujaloro.-Castejon.-Cen-

dejas del Padrastró.—Cendejas de Enmedio.—Cendejas de la Torre.—Girueque.—Las Casas de San Galindo.—Miraelrio.—Torremocha de las Monjas.

De acuerdo de esta Diputación se hace saber à todos los Ayuntamientos y habitantes de la provincia para su conocimiento y mas esacto cumplimiento. Guadalajara 25 de Enero de 1843—Benigno Quirós y Contreras.—Presidente.—Por acuerdo de la D. P.—Casimiro Lopez Chavarri.—Secretario.

Número 30.

Juzgado de primera instancia de Guadalajara.

D. Casto de Liébana Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente, se cita llama y emplaza, à todos los que se crean con derecho à dos prebendas que en la iglesia parroquial de la villa de Quer, fundó el Doctor D. Juan Fernandez, vinculando al efecto varias fincas para con sus rentas, sostener estudiantes de su familia; à fin de que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, acudan à deducirle en este Juzgado por la escribania del infrascrito, con apercibimiento, de que pasado dicho término sin verificarlo les parará entero perjuicio; pues así lo tengo mandado en el espediente promovido por Máximo Lopez vecino de Cabanillas. Dado en Guadalajara à veinte y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres.—Casto de Liébana.—Por mandado de su señoría—Vicente de Rentería.

Núm. 31.

Juzgado de primera Instancia de Sacedon.

D. Pedro Sanchez Tomé, abogado de los tribuna-

les Nacionales, Benemerito de la Patria, condecorado con la Cruz de patriotismo y lealtad y con el distintivo concedido à los Milicianos Nacionales de 1823 y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término improrrogable de diez dias contados desde el en que este anuncio se publique en el boletín oficial de la provincia cito, llamo y emplazo à los que se crean con derecho à la capellania de sangre que en Chillaron del Rey fundó D. Bartolomé Torronteras, hacante por defuncion de su último poseedor D. Gerónimo Gusano; para que en el referido término de diez dias que por segunda y última vez se les concede, comparezcan en este Juzgado por procurador del mismo y por la escribania del que refrenda à deducirle apercibidos, que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sacedon à veinte y uno de Enero de 1843.—Pedro Sanchez Tome. Por su mandado Tomas Bratuti.

Anuncio.

Por providencia del Sr. D. José Maria Garcia Ontiveros Juez de primera instancia de la villa de Cifuentes, se llama, cita y emplaza à todas aquellas personas que se crean con derecho à la obtencion y goce, de la capellania colativa fundada en Villanueva de Alcoron, por Juan Martinez Escribano, y Catalina Vicente, de la cual fué su último poseedor Don Francisco temprado cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, se presenten en aquel Juzgado por la Escribania de Pajares à deducir su derecho prevenidos que pasado y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la Escuela elemental completa de la villa de Sacedon, cuya poblacion es de 300 vecinos, y su dotacion consiste en 1,600 reales pagados del fondo de propios por trimestres, y ademas la retribucion mensual y semanal que satisfacen los niños, segun sus clases: Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Sr. Presidente del Ayuntamiento, hasta el 24 de Febrero proximo venidero dia en que se proveerá.

Con permiso de la Excma. Diputacion Provincial, se subastan, venden y rematan, para reducir à carbon las leñas del monte de los propios de la villa de Trijueque, titulado el cuartel del Cobo, tasada cada arroba de las que produzca en limpio à 50 mrs. cuyo remate se ha de celebrar el dia 2 de Febrero proximo en las casas Consistoriales de su Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.